

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., enero 29 de 2021

REF: N° 110014003078-2021-00049-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Adjunte el poder para iniciar la presente demanda ejecutiva. Lo anterior de conformidad con el numeral 1° del artículo 84 y el inciso 1° del artículo 74, ambos del C. G. del P., dado que en el mandato aportado se concedió el mandato para incoar la demanda ejecutiva sobre el contrato de arrendamiento, más no sobre la factura nro. FGZA3.

A fin de dar cumplimiento a lo anterior, si el mandato es remitido por mensaje de datos se deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en los incisos 2° y 3° del artículo 5, en armonía con el artículo 6°, todos del Decreto 806 de 2020, en el sentido de que por cualquier medio idóneo acredite la remisión del poder desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la parte demandante (inciso 3° artículo 5 Decreto 806 de 2020).

En caso que el poder no se haya otorgado por mensaje de datos deberá dar cumplimiento 74 del C. G. del P., esto es, que los poderdantes deberán realizar presentación personal al mandato otorgado.

2. Aporte la aceptación de la factura nro. FGZA3 y el título de cobro que represente cada factura electrónica emitido por la plataforma de registro, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.2.53.13 Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 1349 de 2016.
3. En caso que no acredite el cumplimiento de lo anterior, deberá aclarar al despacho si pretende ejecutar el contrato de arrendamiento de las oficinas 606A (parqueadero nro. 74) y 606B (parqueadero 634), a fin de obtener el pago del canon de arrendamiento y las cuotas de administración.

4. Desacumule la pretensión 1.4 de la demanda en el sentido de indicar de forma clara y precisa el valor y el mes de las cuotas de administración que fueron canceladas por el actor. Lo anterior, de conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

AFR

JUEZ

Firmado Por:

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bfd5b871f3ac4dd2176ec007b9b3717cfedd3e3fe47be16d46229c7fc82945b

Documento generado en 29/01/2021 05:13:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>